



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 21 de Noviembre de 2025

Año CVI

Edición No. 93 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 268, POR EL QUE SE DEROGA EL
ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO
499..... 3

DECRETO NÚMERO 270 POR EL QUE SE DEROGA EL
ARTÍCULO 432 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358..... 9

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 268, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de septiembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 296 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 29 de abril del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el artículo 296 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499; presentada por el Diputado Juan Valenzo Villanueva, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 30 de abril de 2025, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/1014/2025.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito del Diputado Juan Valenzo Villanueva, es cumplir con el principio de taxatividad, y cumplir con la legalidad estricta en materia penal, evitando una redacción en la norma de manera no clara permitiendo una inexacta interpretación. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

Exposición de Motivos

Desde la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, el Estado mexicano ha reafirmado y fortalecido su compromiso con la protección, garantía y promoción de los derechos fundamentales. Esta reforma marcó un parteaguas en el marco jurídico nacional, al establecer un enfoque integral centrado en la dignidad humana.

En este contexto, el principio pro persona se erige como eje rector de toda interpretación y aplicación normativa, privilegiando siempre la norma o criterio que brinde una mayor protección al individuo. Asimismo, se consolidan como pilares esenciales los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que reconocen que todos los derechos humanos corresponden a todas las personas sin distinción, están intrínsecamente vinculados entre sí, no pueden fragmentarse y deben ampliarse y consolidarse de forma continua. Estos principios no solo orientan la actuación de todas las autoridades, sino que también imponen obligaciones positivas y negativas que aseguran el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito legislativo, administrativo y jurisdiccional.

Este compromiso adquirido por el Estado mexicano, debe verse reflejado tanto en sus decisiones judiciales como en su normativa federal y local.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la garantía de legalidad, la cual se expresa en los principios latinos *nullum crimen sine lege* (no hay delito sin ley) y *nulla poena sine lege* (no hay pena sin ley). Estos postulados sintetizan la esencia del principio de legalidad, al cual se suma el principio de taxatividad o *nullum crimen, nulla poena sine lege stricta*, que exige que las normas penales describan de manera clara, precisa y estricta las conductas prohibidas, así como las sanciones aplicables.

Este principio constituye una salvaguarda fundamental frente a la arbitrariedad, pues permite que las personas conozcan de forma anticipada y con certeza qué comportamientos están prohibidos por la ley penal. En este sentido, la tipicidad penal -es decir, la formulación concreta del delito en la norma— se encuentra respaldada por estos principios superiores, que conforman un núcleo de garantías indispensables en un Estado constitucional de derecho.

La presente iniciativa tiene como objeto derogar el artículo 296 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual tipifica el delito denominado "ultrajes a la autoridad". Dicho tipo penal ya ha sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. al resolver el Amparo Directo en Revisión 2255/2015.1

En dicho precedente, el Tribunal Supremo enfatizó que la disposición impugnada violaba el principio de taxatividad, es decir, el deber de que las normas penales estén formuladas de manera clara y precisa. Tras esta resolución, el artículo 287 del Código Penal para el entonces Distrito Federal fue finalmente derogado, en reconocimiento a su incompatibilidad con los principios constitucionales en materia penal y de derechos humanos.

Siguiendo una línea argumentativa similar, en el año 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, inició el estudio de las acciones de inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021: promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz en contra de una reforma publicada el 11 de marzo de 2021 a diversos artículos del Código Penal local. En específico, declaró la invalidez del tipo penal de ultrajes a la autoridad, previsto en el artículo 331, fracciones I, II y IV del Código Penal del Estado de Veracruz.

En dicha acción de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del tipo penal de mencionado, bajo los siguientes argumentos:

1. La violación al principio de taxatividad:
2. La violación al derecho de libertad de expresión:
3. La consideración en cuanto a que este tipo de normas son sobreinclusivas o desproporcionales.

Por ello, se propone derogar dicho precepto de nuestro Código Penal vigente, pues una norma penal que no logra acompañar los cambios sociales se convierte en anacrónica, obsoleta y, por ende, ineficaz, lo que refuerza la importancia de su oportuna reforma a través de los canales legislativos correspondientes.

De esta forma, las razones que acompañan la presente propuesta ya son por sí mismos relevantes: La descripción de dicho delito es ambigua, vaga e indeterminada, y constituye un tipo penal abierto, que abre la posibilidad de una aplicación e interpretación arbitraria por parte de las autoridades.

Sin embargo, resulta necesario mencionar que el 10 de noviembre de 2022, se recibió en este recinto el oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0380/2022 mediante el cual, el Senado de la República exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los Congresos que mantienen vigente la tipificación del delito de "ultrajes a la

autoridad", la derogación de dicho tipo penal en sus entidades, y cuyo único punto señala textualmente lo siguiente:

"ÚNICO. - El Senado de la República exhorta respetuosamente a las legislaturas de los Congresos de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Estado de México, **Guerrero**, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, a derogar el delito de ultrajes a la autoridad, o cualquier otro delito homólogo existente en el marco normativo penal de sus entidades."

De esta forma, el Senado de la República advirtió que la decisión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver las acciones de inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021 fue atinada, pues la redacción de este tipo penal es un ejemplo de la inobservancia al principio de taxatividad, no solo en el Código Penal del Estado de Veracruz, sino en las demás entidades federativas que mantienen este tipo como vigente.

Con este antecedente y bajo los argumentos señalados, se refuerza la necesidad de derogar el artículo 296 de nuestro Código Penal local y se ensalzan los motivos detrás de la presente iniciativa, los cuales buscan la congruencia total con nuestra norma suprema y los derechos humanos reconocidos en la misma. En consecuencia, se propone derogar el artículo 296 del Código Penal local.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, conforme al siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 296. Ultrajes a la autoridad. <i>A quien ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad.</i>	Artículo 296. Derogado

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que las y los integrantes de la Comisión Justicia en funciones de Dictaminadora, en análisis de la iniciativa presentada, coincidimos que tiene como objetivo establecer en

la normativa estatal particularmente en el Código Penal, redacciones claras y cumplir con el principio de taxatividad, permitiendo con ello fortalecer la procuración de justicia en la entidad.

SEGUNDA. - Que, del estudio de los motivos manifestado por el proponente de la iniciativa, es derogar el artículo 296 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

TERCERA. – Ahora bien, de acuerdo a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha considerado que la redacción del artículo 296 del Código Penal del Estado, viola el principio de taxatividad, que a saber se cita textualmente:

Artículo 296. Ultrajes a la autoridad

A quien ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

Bajo este contexto y partiendo de los criterios que señala la Corte, es evidente que la redacción del artículo que se pretende derogar, deja a la libre interpretación el ultraje por no señalar de manera clara y precisa algunos supuestos que permitieran encuadrar la conducta delictiva del sujeto activo.

CUARTA. - Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el año dos mil veintidós dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulado 66/2021, en la que declaró inconstitucional el delito de ultraje a la autoridad, al considerar que la redacción del texto era ambiguo, en ese sentido el SENADO de la República durante el mismo año (2022) exhortó a quince Estados de la República, incluyendo a Guerrero para que derogaran de su normativa local penal, el delito de Ultrajes a la Autoridad, por las razones ya precisadas con antelación.

QUINTA. - Es preciso aclarar que de **no derogar** el artículo 296 del Código Penal de la entidad se convierte en una norma obsoleta, por no acompañar los cambios sociales.

SEXTA. – Es preciso resaltar que la redacción del artículo 296 de la normativa citada, contiene un texto ambiguo o impreciso, tipificando el delito de ultrajes a la autoridad, lo anterior es así, en virtud de que no permite a los ciudadanos saber con certeza qué conductas están prohibidas, violando el principio de taxatividad y el de proporcionalidad.

SÉPTIMA. – Esta comisión al aprobar la derogación de este artículo (296) cumple con la ineludible atribución de las Diputadas y los Diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de mantener actualizada la legislación estatal.

OCTAVA. - Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado

Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano”.

Que en sesiones de fecha 09 y 17 de septiembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 296 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 268, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 296 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

ARTÍCULO 296. Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

CATALINA APOLINAR SANTIAGO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 268, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 270 POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 432 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

Efemérides

21 de Noviembre

1831.- Se decreta la creación del Museo Nacional de Historia, que reunía material arqueológico, histórico y de historia natural.

1908. Francisco I. Madero publica su libro La sucesión presidencial en 1910. El Partido Nacional Democrático.

1922. Muere en la prisión de Leavenworth, Kansas, Estados Unidos, Ricardo Flores Magón, destacado periodista, político e ideólogo liberal opositor al gobierno de Porfirio Díaz y precursor de la Revolución Mexicana.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO